

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Luis Eduardo Gómez Arias
DEMANDADO: Nancy Jiménez Herrera y Herederos Indeterminados de Uriel Jiménez
Herrera y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00047-00

Interlocutorio Civil Nro. 404

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor Luis Eduardo Gómez Arias a través de apoderado judicial presentó reforma de demanda Verbal Declarativa de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de dominio) en contra de la señora Nancy Jiménez Zuluaga como heredera determinada del señor Uriel Jiménez Herrera demás Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas; la que luego de ser admitida por el despacho, se dispuso la notificación a la señora Nancy Jiménez Z., y el emplazamiento a las restantes personas (Herederos Indeterminados del Uriel Jiménez Z. y Personas Indeterminadas), que se creyeran con derecho sobre el respectivo bien.

Dentro del término de ley, a que se refiere el inciso final del literal g) del numeral 7 del artículo 375 CGP, compareció ante el Despacho a través de su apoderado judicial la señora Nancy Jiménez Zuluaga, quien allegó la respectiva contestación de demanda, pronunciándose sobre cada uno de los hechos y oponiéndose a las pretensiones de la demanda. Así mismo formuló excepciones de mérito, que denominó:

- Error en la identificación del inmueble.

No puede tenerse al demandante como poseedor del predio objeto de declaración de pertenencia toda vez que la identificación del predio y sus linderos generales y particulares son equívocos.

- Las excepciones que oficiosamente se prueben durante el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, es necesario concluir que la contestación a la demanda, se realizó dentro del término legal y se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 del C., G. P, por lo que habrá de admitirse.

PROCESO: DECLARATIVO (Prescripción Adquisitiva de Dominio)
DEMANDANTE: Luis Eduardo Gómez Arias
DEMANDADO: Nancy Jiménez Herrera y Herederos Indeterminados de Uriel Jiménez
Herrera y Personas Indeterminadas.
RADICADO 2022- 00047-00

Finalmente, de las excepciones expresadas se le corre traslado a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en el ordinal 6 del artículo 391 del Código General del Proceso; pues no se advierte que la parte demandada hubiese hecho remisión de dicho escrito a la parte demandante tal y como lo advierte el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dejándose constancia que es un deber enviar a la contra parte los escritos que se remiten al Despacho so pena de sanción.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto Declarativo de Pertinencia, presentada por el Curador Ad Litem.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en el numeral 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

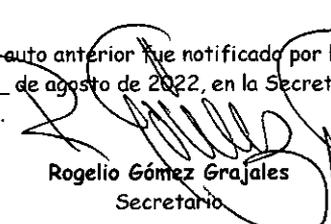
TERCERO: Al Dr. Álvaro Hernando Jiménez, abogado titulado, portador de la T. P., Nro. 375.437 del C. S. J, y C. C. Nro. 16.136.825 se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 92
Fijado hoy 31 de agosto de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.



Rogelio Gómez Grajales
Secretario